



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, pasa para resolver. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2021-00424-00
CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La demandante LADY VIVIANA GARCIA RODRIGUEZ por intermedio de mandataria judicial allega escrito de reforma de la demanda el 06-07-2022, alterando los hechos y allegando nueva prueba documental. (Fls. 22).

En audiencia del pasado 24 de junio se realizó control de legalidad decretándose:

- a. DECRETAR la NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda, por las irregularidades observadas el procedimiento para realizar la notificación a la parte demandada.
- b. REQUERIR a la apoderada para que presente las pretensiones de la demanda en forma concreta, así como que adjunte el acta de la diligencia de conciliación que dice se realizó entre las partes respecto de la situación de los hijos.
- c. ORDENAR a la apoderada para que proceda realizar en debida forma la notificación al demandado, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tratándose de corrección, aclaración o reforma de la demanda, el Art. 93 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.



4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Cursiva fuera de texto)

Así las cosas, y como quiera que se cumple con los requisitos exigidos por la norma citada, se procederá a **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** en los términos que fue solicitada.

El Despacho no atenderá las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demanda realizada de manera anticipada por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA de DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada mediante apoderado judicial por LADY VIVIANA GARCIA RODRIGUEZ en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si elige la dirección física o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 si elige la dirección electrónica. Córrese traslado por el término de veinte (20) días para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y defensora de familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

CUARTO: Requerir a la parte demandante acredite la disolución de la sociedad conyugal que informa es objeto de liquidación en el homólogo Segundo de esta ciudad al radicado 2021-215, y aporte el acta de conciliación No. 29-2021 del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
JUEZ